



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD**

Barranquilla- Atlántico, Febrero Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08001418900520210022600.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8.**

**DEMANDADO: LINA MARIA ACUÑA LLORENTE C.C. No 1.045.728.487.**

**INFORME DE SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8**. Informando que su apoderada judicial presentó escrito con solicitud de emplazamiento de la parte demandada **LINA MARIA ACUÑA LLORENTE**, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que en el expediente se encuentra la petición realizada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la cual se solicita la elaboración del edicto emplazatorio respectivo, a efectos de cumplir con la notificación de la parte demandada **LINA MARIA ACUÑA LLORENTE**, la presente petición se sustenta en el hecho que la notificación personal, el 22 de julio de 2021, según la empresa de mensajería POSTACOL, guía No. 980310680013, fue recibida por la señora Laidy Martínez Blanco, en la dirección CALLE 115 No. 20-23 Barrio los Olivos II. Al realizarse la notificación por aviso, en debida forma en la dirección física "CALLE 115 No. 20 – 23 - BARRIO LOS OLIVOS II en BARRANQUILLA - ATLÁNTICO" certificada por empresa de mensajería POSTACOL con número de Guía 980445820007 en fecha 23 de noviembre de 2022, dicha notificación arroja como resultado que el inmueble permanece "cerrado" y se ha intentado notificar en diferentes ocasiones, por otro lado se desconoce dirección de correo electrónico como lo expresa el acápite de notificaciones de la demanda, evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con la ley 2213 del 2022 del demandado con fecha de en la dirección suministrada en acápite de notificaciones.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante por medio de memorial.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos de la ley 2213 del 2022 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"; que establece que:

*"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en*



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD**

*aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.*

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

**RESUELVE:**

1. Ordenar el emplazamiento de la parte demandada dentro del proceso de la referencia **LINA MARIA ACUÑA LLORENTE C.C. No 1.045.728.487**, para que comparezcan a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. **08001418900520210022600**, adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8** contra **LINA MARIA ACUÑA LLORENTE C.C. No. 1.045.728.487**. Indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.
2. Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el *artículo 108 del Código General del Proceso*.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla.

Barranquilla, Febrero 08 de 2023.  
Estado No. 0018

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**